

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre 30 de 2023. A Despacho, con escrito subsanatorio de la demanda, remitido dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.523

Radicación: 2023-494

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

En la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por los **ORLANDO VALENCIA MONTOYA**, y **NELSA LIZET RIVAS**, mayores de edad, vecinos de Cali, el apoderado de los demandantes, remite dentro del término, escrito y anexos tendientes a corregir los defectos advertidos en el auto que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a lo ahí indicado.

En efecto, en lo que respecta al punto primero, se limitó transcribir el mismo convenio regulador de la cuota alimentaria en la forma inicialmente planteada y que fuera objeto de reparo en la providencia, y tampoco determinó el período de pago de la cuota alimentaria, aspectos que, valga decir, deben provenir de los cónyuges y no del apoderado, en tanto que no aportó un nuevo poder corrigiendo las falencias señaladas.

En cuanto al punto segundo, insiste en involucrar lo relativo a futuros permisos de salida del país, "con el fin de evitar procedimientos posteriores", cuando en la providencia claramente se dejó dicho que se trata de un asunto ajeno al divorcio por mutuo consentimiento, y por tanto, persiste la falencia advertida.

De acuerdo a lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma, la demanda será rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el archivo de la actuación.

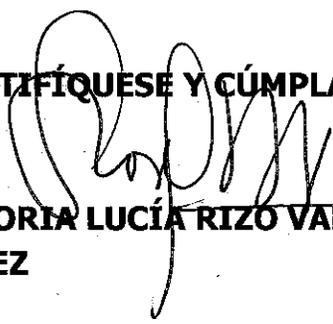
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por los **ORLANDO VALENCIA MONTOYA**, y **NELSA LIZET RIVAS**, mayores de edad, vecinos de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación, y diligenciar el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 203

Fecha: 6 de diciembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario